



República de Colombia
Departamento de Arauca
Secretaría de Educación Departamental



RESOLUCIÓN N° 3764 DE 2016

Por la cual se transfieren recursos del SGP-Educación 2016, al Fondo de Servicios Educativos (FSE) de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del municipio de Tame, Departamento de Arauca para el "Apoyo al Funcionamiento y La Adecuada Atención de la Población Atendida Bajo la Modalidad de Internados para garantizar su Acceso y Permanencia en los E.E. del Dpto de Arauca"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, su Decreto Reglamentario 4791 de 2008, Decretos Departamentales 086 de 2002 175 de 2003, 321 de 2010 y 069 de 2012, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Arauca a través de la Secretaria de Educación Departamental, en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Política de Colombia, especialmente en el contenido de los artículos 1, 2, 7, 209 y 365, en desarrollo de las funciones administrativas procede a adelantar transferencias de recursos del SGP-Educación al Fondo de Servicios Educativos (FSE) de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del municipio de Tame, Departamento de Arauca, para financiar el MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE UN SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL INTERNADO INDIGENA "JESUS EMILIO JARAMILLO" DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY DEL MUNICIPIO DE TAME, DPTO DE ARAUCA.

Que el recurso a transferir al Fondo de Servicio Educativo (FSE) de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del municipio de Tame, Departamento de Arauca, deberá realizarse con sujeción al plan de inversión presentado por la Institución Educativa y aprobado por SED.

Que el proyecto No. 09010101051169, denominado "APOYO AL FUNCIONAMIENTO Y LA ADECUADA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN ATENDIDA BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADOS PARA GARANTIZAR SU ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS E.E. DEL DPTO DE ARAUCA", en la vigencia fiscal 2016, se encuentra programado en la Ordenanza 013/2015 y Decreto Dptal 785/2015, por un valor inicial de \$ 403.515.645,00, adicionado mediante la Ordenanza No. 031 de 2016, en la suma de \$3.932.704,00, para una apropiación total de gastos de \$407.448.349,00

Que en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Arauca se encuentra inscrito el proyecto "APOYO AL FUNCIONAMIENTO Y LA ADECUADA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN ATENDIDA BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADOS PARA GARANTIZAR SU ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS E.E. DEL DPTO DE ARAUCA", formato único de viabilidad y elegibilidad técnica No. 039 de 2016.

Que el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, estableció que las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejen los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Que el inciso primero del artículo 12 ibídem, establece. "*Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos"*.

Que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 4791 del 19 de Diciembre de 2008, los Fondos de Servicios Educativos podrán estar financiados con recursos de la Nación, de las entidades territoriales, de las entidades oficiales, de los vinculados por los particulares para favorecer a la comunidad, de los producidos por la venta de los

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



República de Colombia
Departamento de Arauca
Secretaría de Educación Departamental



RESOLUCIÓN N° 3764 DE 2016

Por la cual se transfieren recursos del SGP-Educación 2016, al Fondo de Servicios Educativos (FSE) de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del municipio de Tame, Departamento de Arauca para el "Apoyo al Funcionamiento y La Adecuada Atención de la Población Atendida Bajo la Modalidad de Internados para garantizar su Acceso y Permanencia en los E.E. del Dpto de Arauca"

servicios que presta el establecimiento educativo siempre y cuando estén destinados a financiar gastos distintos de los de personal.

Que según lo previsto en el numeral 2 del artículo 8 del decreto 4791 de 2008, los F.S.E. pueden incluir en sus presupuestos recursos públicos girados directamente a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales por las entidades públicas de cualquier orden.

Que el Departamento de Arauca, mediante Decreto Departamental N° 321 del 05 de noviembre de 2010 definió los criterios básicos generales para la organización y funcionamiento de los fondos de servicios educativos que operan dentro de su jurisdicción territorial.

Que el valor total a transferir al Fondo de Servicios Educativos (FSE) de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del municipio de Tame, Departamento de Arauca, es de SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.028.850,00), y se imputará presupuestalmente al proyecto No. 09010101051169-023, denominado "APOYO AL FUNCIONAMIENTO Y LA ADECUADA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN ATENDIDA BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADOS PARA GARANTIZAR SU ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS E.E. DEL DPTO DE ARAUCA", según el Certificado de Disponibilidad No. 2016-03871, expedido por Secretaría de Hacienda Dptal, el 23 de noviembre/2016.

MUNICIPIO	FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO	No. DE CDP	FECHA DE EXP DEL CDP	VALOR
Tame	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO BETOY, NIT 834001067-3, R/L EDGAR ALBERTO ERASO SOLARTE, C.C. 98.290.315	2016-03871	23-nov.-16	\$ 65,028,850.00

Que la Ley 715 de 2001, artículos 12 y 14 y el Decreto 4791 de 2008, artículo 3, se articulan a la dinámica legal aplicable al presupuesto público en Colombia, al determinar que el manejo presupuestal de los fondos enunciados, deberá sujetarse a la reglamentación pertinente, es decir, al Estatuto Orgánico de Presupuesto, contenido en el Decreto Ley 111/1996 y las demás normas que lo modifican y complementan.

Que los Fondos de Servicios Educativos se obligan a contratar con base en el Estatuto General de la Contratación Estatal, este Estatuto lo integran la Ley 80/1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. Las cuantías inferiores a los 20 SMLMV, corresponden contratarse de acuerdo con el reglamento de los consejos directivos, en la forma autorizada por el Artículo 13 de la Ley 715 y el Artículo 17 del Decreto 479 de 2008. Por tanto, cuantías superiores a 20 SMLMV se debe contratar a través de la modalidad que estipule el Estatuto General de la Contratación Estatal.

Que el departamento de Arauca a través de sus respectivas Unidades Ejecutoras, atendiendo sus competencias legales y funcionales deberán garantizar que el FSE de la Institución Educativa Indígena Guahibo Betoy, del municipio de Tame, Departamento de Arauca, de estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto decreto 111/96, Ley 819 de 2003, Ley 80 de 1993, el Decreto 4791 de 2008, Decreto Departamental 321 de 2010 y decretos reglamentarios de las citadas leyes.

Que en mérito de lo expuesto,

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



República de Colombia
Departamento de Arauca
Secretaría de Educación Departamental



RESOLUCIÓN N° 3764 DE 2016

Por la cual se transfieren recursos del SGP-Educación 2016, al Fondo de Servicios Educativos (FSE) de la Institución Educativa Indígena Guahibo Beto, del municipio de Tame, Departamento de Arauca para el "Apoyo al Funcionamiento y La Adecuada Atención de la Población Atendida Bajo la Modalidad de Internados para garantizar su Acceso y Permanencia en los E.E. del Dpto de Arauca"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese a Secretaría de Hacienda Departamental transferir al FSE de la Institución Educativa Indígena Guahibo Beto, Nit 834001067-3, del municipio de Tame, Departamento de Arauca, recursos provenientes de la asignación por Población Atendida del Sistema General de Participaciones SGP-Educación, fuente que financia el proyecto "APOYO AL FUNCIONAMIENTO Y LA ADECUADA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN ATENDIDA BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADOS PARA GARANTIZAR SU ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS E.E. DEL DPTO DE ARAUCA", según el Certificado de Disponibilidad No. 2016-03871, expedido por Secretaría de Hacienda Dptal, el 23 de noviembre/2016 y Plan de Inversión Aprobado por SED, por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$65.028.850,00)**.

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos transferidos al FSE de la Institución Educativa Indígena Guahibo Beto, Nit 834001067-3, del municipio de Tame, Departamento de Arauca, son de destinación específica y deberán ejecutarse de acuerdo al plan de inversión anexo, presentado por la Institución Educativa y no podrá destinarse a objetos distintos.

Parágrafo: En el evento que por necesidad del servicio se requiera modificar el plan de inversión presentado por las I.E., las partes deberán dejar constancia por escrito, con la debida motivación, sin perjuicio de la aprobación del Supervisor delegado por el Despacho del señor Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO: La institución Educativa deberá incorporar a su respectivo presupuesto el recurso transferido mediante acto administrativo motivado y llevar contabilidad de acuerdo a las normas vigentes de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 321 de 2010, el Estatuto Orgánico de Presupuesto decreto 111/96, Ley 819 de 2003 y demás normas complementarias. **Entiéndase autorizada la incorporación de los recursos al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa.**

ARTICULO CUARTO: Para su control y seguimiento se debe abrir una cuenta bancaria de ahorros identificada con el nombre preciso del proyecto que se relaciona en la presente Resolución y los rendimientos financieros generados, deberán ser devueltos a la administración departamental de Arauca, Cta de Ahorros No. 07303019018-9 Departamento de Arauca SGP, banco Agrario Sucursal Arauca.

ARTICULO QUINTO: El Departamento transferirá a la Institución Educativa Indígena Guahibo Beto, Nit 834001067-3, del municipio de Tame, Departamento de Arauca, el valor correspondiente al cien por ciento (100%) del monto asignado y relacionado en el artículo primero del presente documento, conforme al Plan Anual de Caja, P.A.C.

ARTÍCULO SEXTO: Los recursos que no se ejecuten durante la vigencia actual, deberán ser devueltos a la administración Departamental de Arauca, Cta de Ahorros No. 07303019018-9 Departamento de Arauca SGP, banco Agrario Sucursal Arauca.

ARTICULO SEPTIMO: El responsable del manejo del Fondo de Servicio Educativo, deberá presentar un informe final a la Secretaría de Educación Departamental (Interventor y/o supervisor), información financiera, económica y social sobre la ejecución de los recursos que administren. (Resolución No. 250 del 4 de junio de 2003-Contaduría General de la Nación).

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



República de Colombia
Departamento de Arauca
Secretaría de Educación Departamental



RESOLUCIÓN N° 3764 DE 2016

Por la cual se transfieren recursos del SGP-Educación 2016, al Fondo de Servicios Educativos (FSE) de la Institución Educativa Indígena Guahibo Beto, del municipio de Tame, Departamento de Arauca para el "Apoyo al Funcionamiento y La Adecuada Atención de la Población Atendida Bajo la Modalidad de Internados para garantizar su Acceso y Permanencia en los E.E. del Dpto de Arauca"

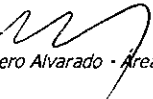
ARTÍCULO OCTAVO: La supervisión será ejercida por el funcionario Gerly Gabriel Nieves, identificado con cedula N° 17.595.747, quien en el marco de sus funciones supervisará el manejo de los recursos transferidos, y tendrá las funciones propias de su cargo, establecidas en el Manual de interventoría aprobado a través de las Resoluciones N° 1844 de 2014 y 0520 de 2014 y lo dispuesto en el artículo 51 y 53 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los 24 NOV 2016


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaría de Educación Departamental


Proyectó y digitó: Marcellano Guerrero Alvarado - Área Jurídica SED

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"